

INDEPENDENCIA Y ESTADO-NACIÓN EN VENEZUELA DESDE LOS REGÍMENES DE LA GUBERNAMENTALIDAD²⁴

Belin M. Vázquez V*

Universidad del Zulia-Venezuela

No se puede entender la evolución de un Estado específico como algo único e incomparable en el espíritu nacionalista de la historia patria. Los Estados concretos se deben evaluar como ejemplos de modelos más extendidos. B. Marquardt, *El Estado de la doble revolución ilustrada e industrial (1776-2008)*, 2009, p.1

Resumen

Se examina la articulación entre el tiempo histórico de la independencia política y el desarrollo del Estado-nación en Venezuela, para demostrar la impronta de la gubernamentalidad del moderno Estado liberal-ilustrado. En este contexto se identifican los derechos soberanos y contractuales instalados durante las primeras décadas del siglo diecinueve, para dar cuenta de qué manera la nación política, inscrita entre dos proyectos de Estado confederativo y las primeras constituciones liberales en la temprana república regida por el contrato social que naturalizaba las desigualdades, fue dando lugar a la nación homogénea desde los regímenes civilizatorios de las escuelas, la ciencia positiva y la ciudadanía nacionalista.

Palabras clave:

Independencia, Estado-nación, gubernamentalidad, Venezuela, constituciones, Estado liberal, regímenes civilizatorios.

Abstract:

Examines the relationship between the historical time of political independence and development of Nation-State in Venezuela, demonstrating the imprint of governance of modern liberal Illustrated-State. The contractual and sovereign rights installed during the first decades of the nineteenth century are identified in this

²⁴ Versión revisada y resumida del trabajo monográfico en co-autoría con César Pérez, titulado “Miradas histórico-epistemológicas para una cartografía de la gubernamentalidad en Venezuela” (en proceso de publicación) y de los artículos, Vázquez, B. (2009a), “Entre libertades soberanas transitó la confederación bolivariana, 1819-1830”, *Historia Caribe*, Nº 14, pp. 9-33; Vázquez, B. (2009 b), “Ciudadanía e instrucción pública para el Estado-nación en Venezuela, 1811-1920”, *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, Vol. 12, pp. 220-246.

* Doctora en Historia de América (Universidad Complutense, Madrid). Actualmente profesora titular de la Universidad del Zulia (Maracaibo, Venezuela), investigadora de Centro de Estudios Históricos, docente en los Programas de Maestría en Historia de Venezuela y Doctorados en Ciencias Humanas y Ciencias Sociales. Investigadora acreditada del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Nivel IV. Contacto: belinvazquez@gmail.com



context to give an account of how the nation policy registered between the projects of state confederacy and the first liberal constitutions in the early republic governed by the social contract that naturalized inequalities, giving rise to the homogeneous nation from the civilization regimes of schools, positive science, and nationalist citizenship.

Key words:

Independence, nation-State, gubernamentalidad, Venezuela, constitutions, liberal State, regimes civilization.

Introducción

A los fines organizativos de este Seminario para debatir sobre la Independencia y el Estado- nación en Venezuela, nuestra disertación dará cuenta de los emplazamientos de la gubernamentalidad²⁵; ello porque sus presencias son coincidentes con el tiempo histórico de la crisis y ruptura con el Estado monárquico que tuvo como característica distintiva el ideario republicano fundado en la soberanía, en procura de “(...) asegurar a los ciudadanos la independencia necesaria para participar en la decisiones políticas y autogobernarse”²⁶. A partir de los primeros ensayos republicanos, Estado, nación y soberanía, funcionaron coligados a los nuevos poderes instalados y ordenados por la institucionalización de la razón universal del moderno Estado liberal. Durante el transcurrir de la vida republicana se fueron afianzando sus estructuras articuladoras, al mismo tiempo que la centralización burocrática se fue asimilando con la unidad territorial, cívica y cultural de la nación y la identidad nacional.

Muy lejos de restarle importancia a las particulares circunstancias de la transición histórica que condujo al quiebre del absolutismo monárquico hispano, a nuestro entender, esta análisis amerita su inscripción en la instauración del moderno Estado liberal en Occidente. Ello requiere ser complejizado desde las multidimensionales mallas tejidas por los nuevos poderes y transferidas sus continuidades históricas durante y después del siglo XIX. Amalgamados en este contexto histórico el constitucionalismo liberal con la formación y consolidación del Estado- nación, ello devino en situaciones interconectadas entre los complejos elementos en escena. Inicialmente se trataba del moderno sentido de la nación política, a construirse por la voluntad soberana y contractual de los ciudadanos

²⁵ La noción de gubernamentalidad fue acuñada por Foucault para referir al modo en que se ejercen las relaciones de poder desde técnicas de gobierno y regulación ensambladas en el dominio sobre los cuerpos, las instituciones, la racionalidad y las prácticas subjetivadas. Son dispositivos que operan sobre la seguridad, la población y el territorio como estructuras articuladoras de la moderna razón de Estado y éste “(...) nace cuando la gubernamentalidad se convierte efectivamente en una práctica política calculada y meditada”. Foucault, M; *Seguridad, territorio, población*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004, p. 193.

²⁶ Smith, A. D, *Nacionalismo y modernidad*, Ediciones Istmo, Madrid, 2000, p.59.



propietarios. Asimismo, ilustrar y moralizar a todos los repúblicos para la nación cívica, inscrita en los derechos individuales del ciudadano industrial e ilustrado para la máxima felicidad de utilidad pública. Desde finales del siglo XIX, la consolidación del estado liberal fue correlativo con el imaginario de la nación civilizada regida por los cánones ilustrados de civilizar para el progreso; pero fue durante las primeras décadas del siglo XX cuando las prácticas políticas y de gobierno se orientaron a la confluencia entre el afianzamiento del espíritu nacional con las dimensiones homogeneizadoras de la nación-cultural, institucional y territorial²⁷.

Para ilustrar sobre el tema propuesto, las siguientes líneas resumen las ideas centrales a desarrollar:

- Durante la ruptura con el estado monárquico para instaurar el estado liberal republicano, la nación poseía un sentido político de naturaleza contractual, en torno a las voluntades de los pueblos y en su condición de estados independientes delegaban la soberanía de la nación en los ciudadanos activos. - Era la nación política única e indivisible que acogió la refundación del Estado de Venezuela en la Constitución política de Venezuela (1819) y la creación de la República de Colombia (1819) en la Constitución de Cúcuta (1821).

- Para la consumación de la independencia política y la formación del Estado-nación en Venezuela, estas cartas constitucionales y el resto del ordenamiento jurídico, derivaron en la progresiva instalación de los regímenes gubernamentales del estado liberal. De ello dan cuenta los derechos políticos y civiles, la ciudadanía activa para los varones iguales, el pactismo o contrato social, la soberanía del pueblo, la educación popular y pública, la razón, la ciencia ilustrada, los principios doctrinarios para legislar, la policía y otros no menos importantes itinerarios “civilizatorios” institucionalizados.

- Aún cuando en un principio se trataba de establecer la nación política por la unión confederativa de los pueblos para instituir la república unitaria con gobierno central, durante el transcurrir de la vida republicana el accionar de la gubernamentalidad en la consolidación del Estado-nación, funcionó coligado al imaginario de la unidad territorial, étnica y lingüística. Esto posibilita comprender que: (a) la nación, además de ser producto de proyectos y discursos para producir la homogeneidad política y cultural, implicó técnicas y estrategias jerárquicas de diferenciación entre las poblaciones entrelazadas entre lo racial, cultural y étnico; (b) el Estado y la nación como constitutivos del proceso de apropiación y gestión de la biopolítica sobre la población y el territorio y, en cuanto inscritos en el sistema-mundo capitalista, actuaron sobre el control de las subjetividades y de los cuerpos; (c) el

²⁷ Para estas perspectivas de nación cívica, nación civilizada y nación homogénea durante el siglo XIX y las primeras del XX en Hispanoamérica, se recomienda consultar Quijada, Mónica, “Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario Hispanoamericano”, en Annino, A. y Guerra, F-X; *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, FCE, México, 2003, pp. 287-315.

imaginario de la blancura, instalado en las elites blanco-mestizas criollas, articuló estas hegemonías con prácticas culturales de exclusión que operaron en torno a las relaciones de dominación ejercidas por la razón moderna del Estado sobre la población (biopolítica) y los cuerpos (anatómo-política); (d) debido a que “el ejercicio biopolítico no se limitó al gobierno de la vida de la población; supuso también el gobierno sobre la vida de la nación”²⁸, la ciencia positiva, la educación y la cultura letrada fueron vehículos de estos poderes de dominación.

Plantear estos problemas históricos, apunta al propósito de intentar desatar los nudos del orden civilizatorio insertos en las relaciones de poder con sus multidimensionales sujeciones, articuladas a las mallas del poder por efectos de la asimilación a la moderna razón de Estado. Esto posibilita captar“ (...) la historia que el poder narra sobre sí mismo”²⁹, lo cual precisa su inscripción en “(...) las estrategias y tácticas que constituyen los diferentes sucesos o series de sucesos en sus diferenciales amarres y planos”³⁰.

Un breve recorrido por el Estado liberal

Estos “amarres y planos”, refieren a sostener que el modelo de Estado-nación inaugurado con la independencia política, en esencia, derivó de las nuevas estrategias y tácticas liberales-ilustradas del moderno Estado, encarnadas en las nuevas relaciones de poder que fueron emergiendo con el capitalismo industrial para someter a los sujetos del modo de producción capitalista. Para aportar explicaciones, de inestimable clarificación son los aportes que resumimos de dos obras de Michel Foucault³¹, al dejar evidenciado que si en el Estado monárquico se recaudaban del súbdito sus bienes, riquezas y eventualmente su cuerpo y su sangre, en el Estado moderno la vida y el cuerpo se convirtieron en el objeto del dominio del poder y al operar esta sujeción sobre el cuerpo social, la población pasó a significar la máquina de producir todo, de producir riqueza, de producir bienes, de producir otros individuos.

²⁸ Pedraza Gómez, Z., “Y el verbo se hizo carne... Pensamiento social y biopolítica en Colombia”, en S. Castro-Gómez (Editor), *Pensar el siglo XIX. Cultura, biopolítica y modernidad en Colombia*, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar/ Universidad de Pittsburgh. Instituto Internacional de Literatura Iberoamericana, Bogotá, 2004, p. 190.

²⁹ Zarka, Y., *Figuras del poder. Estudios de filosofía política de Maquiavelo a Foucault*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2004, p.157.

³⁰ Castro-Gómez, S. y E. Restrepo, *Genealogías de la colombianidad. Formaciones discursivas y tecnologías de gobierno en los siglos XIX y XX*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar, 2008, p.37.

³¹ En *Genealogía del racismo*, La Plata, Editorial Altamira, 1996 y *Defender la sociedad. Curso en el College de France (1975-1976)*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, M. Foucault demuestra que la nueva revolución tecnológica del poder de Occidente es para el nuevo Estado burgués, el descubrimiento de la disciplina sobre los cuerpos (anátomo- política) y el descubrimiento de la regulación sobre la población (bio-política).

Respecto a estas nuevas relaciones de dominación en el Estado liberal burgués, sostiene Foucault³² que la teoría del Estado moderno sobre la soberanía no posibilita un análisis de la multiplicidad de poderes, porque si bien esta soberanía va del sujeto al sujeto en una misma relación de sujeción a la relación política, al ser los hombres libres poseedores de derechos, se establecía la condición de estar sojuzgados a multiplicidad de relaciones de poderes que funcionaban según la legitimidad del Estado fundamentada en tres presupuestos: el sujeto a sojuzgar, la unidad del poder a fundar y la ley a respetar.

En consecuencia, al sostenerse esta teoría de la soberanía en la fuente del poder, de ella no emergen los operadores de las dominaciones, pues no se trata de preguntar a los sujetos cómo, por qué o en nombre de qué derecho son soberanos para no ser sujetados, sino de mostrar cómo se hacen efectivas las relaciones de sujeción. Por tratarse de multiplicidad de sujeciones articuladas al funcionamiento y sostenimiento de dispositivos de poder, es necesario mostrar cómo los diferentes operadores de dominación se apoyaban los unos sobre los otros y remitían unos a otros; se reforzaban mutuamente y convergían unos hacia otros³³.

Si el soberano imponía la ley y la soberanía era ejercida al ceder el cuerpo social los derechos políticos para delegarlos en los ciudadanos- propietarios, también como principio de este pensamiento liberal-ilustrado, la falta de razón y de virtud eran contrarias a la ley natural de los hombres, según sus condiciones, fortunas, pasiones, talentos y artes para la felicidad de la república³⁴. En este sentido y como vocero de la burguesía ya consolidada, entendía Rousseau que si la riqueza y la razón fijaban la “natural” desigualdad entre los varones, también por esta “natural condición” de la ideología patriarcal que relegaba a los diferentes al “estado de naturaleza”, en las mujeres la desigualdad nacía de sus funciones sexuales y reproductoras, sin derechos ciudadanos y confinadas al espacio privado-doméstico de la familia; en tanto que el espacio público era atributo del pueblo soberano, según lo establecía el contrato social para ejercer los varones-iguales la ciudadanía activa, “(...) el pleno ejercicio de la civilidad expresada en la función pública para legislar y administrar los asuntos públicos”³⁵.

Para instituir el Estado liberal que operaba desde esta transformación del poder ejercido sobre los cuerpos y la población jerarquizada, eran pertinentes los programas educativos diferenciados para la naturalización de las calidades sociales y entre los sexos. Según esta lógica biopolítica que excluía, jerarquizaba y diferenciaba, las

³² Foucault, M; *Genealogía del racismo*, pp. 36-37.

³³ *Ídem*.

³⁴ Cf. Rousseau, J.J., *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Editorial Libsa, [1ª edic., 1755], Madrid, 2001.

³⁵ Noria, O., *La teoría de la representación política del abate Sieyès*, Universidad Católica Andrés Bello/Universidad Simón Bolívar, Caracas, 1999, p.73.

prácticas pedagógicas sirvieron a la “(...) institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres dentro de la familia y la extensión de esta supremacía al resto de la sociedad”³⁶.

Por esta condición que regía la ley natural “para los más aptos y mejor dotados”, a los infantes, hijos de Dios y de las familias se les instruía con preceptores y maestros para ser “repúblicos” racionales, obedientes, cristianos, virtuosos, morales y aptos para el gobierno de las leyes; en tanto que los “vicios” de los infantes pobres, expósitos y huérfanos, eran corregidos en hospicios y otros establecimientos benefactores, por cuanto los hombres de las luces secularizaron el espacio conventual con políticas educativas ilustradas y, gracias en parte a ellas, “(...) se materializó un proceso de largo alcance en virtud del cual las técnicas cristianas del examen, la confesión, la dirección de conciencias y la obediencia se hicieron extensivas al cuerpo social al pasar a formar parte de la razón de Estado”³⁷.

Para esta lógica que regía la razón, la nueva concepción de la naturaleza humana nacía del individualismo y, al concebirse el orden del cuerpo social a partir del individuo, fue impactada esta concepción por el principio del utilitarismo de Jeremías Bentham desde la premisa de que la felicidad social se fundaba en “(...) el bien estar de la especie humana”³⁸; en este sentido, “(...)La libertad es, sin duda alguna, el supremo bien del orden natural, y es propia exclusivamente del ser racional”³⁹. Al estar este orden natural y la razón guiadas por este principio de la libertad, ésta no solamente se limitó a asegurar al hombre la inviolabilidad de sus derechos naturales, sino también los esenciales derechos civiles a la vida, a la propiedad, a la seguridad; a la libertad de opinión, de cultos, de enseñanza, al trabajo; el derecho a la instrucción primaria, gratuita y obligatoria; la igualdad ante la ley; la separación de la Iglesia y el Estado; la abolición de los títulos de nobleza; la libertad de reunión y asociación; la abolición de las penas de muerte; el sufragio universal y el derecho de todas las entidades jurídicas y naturales de gobernarse a sí mismas, en virtud de las leyes que ellas mismas se daban⁴⁰.

Se entendía de utilidad para la felicidad pública que la instrucción popular, pública y nacional era obligación del Estado, a los fines de garantizar la formación de hombres libres cultivados en la razón, las virtudes morales y los conocimientos útiles a la patria. Si en la Europa de las luces, la instrucción aseguraba el control de los vicios y pasiones “(...) para proteger la libertad y el modo de vivir y las costumbres que aquella

³⁶Morgade G. y G. Alonso (comps.), *Cuerpos y sexualidades en la escuela. De la “normalidad” a la disidencia*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 2008, p. 155.

³⁷Varela J. y F. Álvarez-Uría, *Arqueología de la escuela*, Ediciones de La Piqueta, Madrid, 1991, pp. 173-174.

³⁸Núñez, T., *Ciencia social según los principios de Bentham*, Madrid, Imprenta Real, 1835, pp. XVII-XVIII.

³⁹Azueta Guitron, M., *Derecho, sociedad y Estado*, México, Universidad Iberoamericana, 1995, pp. 45-46.

⁴⁰Álvarez Lázaro, P., *La Masonería, escuela de formación del ciudadano*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2005, p.176.

comporta”⁴¹, asimismo, el talento, la riqueza y la razón, regían la naturaleza igualitaria del contrato social entre los varones-ciudadanos. Aunque por este imaginario aristocrático de la blancura se naturalizaba la superioridad racial y entre sexos, así como unas formas de conocimientos sobre otras, también la “ignorancia” era incompatible con esta razón de Estado. De desterrar esta “incultura” escolarizando por separado a niños y niñas se encargará el Estado con la instrucción popular y pública, así como de la infancia masculina pobre se ocuparán las escuelas de primeras letras para formar la masa de trabajadores. Aunque todos fueran “iguales ante la ley”, la división social del trabajo fijaba, según sus desiguales condiciones naturales, a hombres y mujeres en el lugar destinado a ocupar en el gobierno representativo, en las labores del hogar o en los oficios de utilidad pública.

Lo prescrito era universalizar y nacionalizar la enseñanza pública primaria entre todos los repúblicos, con conocimientos elementales de lectura, escritura, moral, religión, habilidades manuales y técnicas para ejercer las artes y los oficios de utilidad pública; ello porque la razón de Estado demandaba de ciudadanos morales y cultivados, así como de la regeneración de la pobreza con extinción de la ignorancia, la ociosidad, enfermedades y epidemias. La opción era la alfabetización promovida por el Estado, para transmitir desde las escuelas de primeras letras las ideas complejas de la ciencia ilustrada y someter el cuerpo social desde la infancia al “régimen escriturario”, inspirado en el principio liberal que la educación significaba el más importante y principal negocio público.

Las desigualdades antes descritas, se inscribían en los derechos contractuales de las libertades burguesas y su origen lo sitúa Melossi⁴² en Locke y Hobbes. Mientras que para Hobbes, por el pacto social ningún derecho natural de los hombres propietarios o no, se hallaba fuera de la soberanía ejercida por el Estado, porque este contrato que establecía el Leviatán en 1651 (Commonwealth, o Estado, en latín Civitas) se fundaba en la libre voluntad contractual de sus miembros que cedían sus pretensiones naturales a la soberanía individual absoluta, para Locke [1690], en el *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*, solamente los hombres propietarios eran los sujetos racionales para ejercer el poder y los derechos políticos. Entendía que fundar el pacto de asociación en la existencia del estado de naturaleza, era para salvaguardar los derechos individuales de propiedad, en el sentido de proteger la vida, la libertad y las posesiones en los hombres, propietarios, ciudadanos del estado y cabezas de familia.

Debido a que este carácter absoluto de la soberanía se concebía en paralelo con la elevación de la dignidad individual y del absoluto derecho a disfrutar de todos

⁴¹Villori, M., *Por amor a la patria. Un ensayo sobre el patriotismo y el nacionalismo*, Madrid, Acento Editorial, 1997, p. 110.

⁴² Cf. Melossi, D., *El Estado del control social*, Siglo XXI editores, México, 1992.

los bienes materiales y simbólicos⁴³, también implicó que la teoría doctrinal del Estado fijara sus estrategias diferenciadas para controlar las pasiones en el cuerpo social. Si en los varones-propietarios, los “vicios privados” para alcanzar las “virtudes públicas” debían ser controlados al servicio de una comunidad racional y ordenada, para los excluidos del estado de naturaleza los “malos vicios y las bajas pasiones” se controlaban por medio de las prácticas de la “represión”. En ambos casos, el interés económico privaba como “instrumento dominante mediante el cual se podían subyugar las pasiones”⁴⁴.

Para el cultivo de la racionalidad y el establecimiento de un orden burocrático con instituciones orientadas hacia los fines políticos de la moderna razón de Estado, el ejercicio de los poderes públicos era potestad de aquellos hombres que lograban colocarse a la altura del carácter racional. El orden legal-institucionalizado en las constituciones y leyes- representaba la promulgación de estas leyes naturales que protegían y desarrollaban los derechos básicos de la vida, la libertad y la propiedad. Desde estos procesos de organización del Estado entre excluidores y excluidos, en el sistema político republicano se impusieron estos principios doctrinarios del Estado liberal burgués y, al estar inspirado en una igualdad bajo condiciones de desigualdad, la democracia resultó ser la negación misma del Estado⁴⁵.

Lo pautado por este pensamiento fundamentó los *Derechos del hombre en sociedad*, las Declaraciones de Independencia y las Constituciones liberales. Sus primeras formulaciones doctrinales fueron planteadas ante el régimen británico en el año 1689 en la *Carta de Derechos o Bill of Rights*, debido a que la naciente burguesía aspiraba limitar el poder absoluto de los reyes Estuardo; luego por Locke, quien en 1690 postulaba la libertad, igualdad y propiedad como derechos individuales. Bajo esta influencia y apelando al derecho de disfrutar de las leyes liberales inglesas y regirse por el Derecho común del Estado británico, en 1774 los diputados de las trece colonias americanas postularon en la ciudad de Filadelfia las bases y fundamentos de su gobierno libre e independiente.

Más tarde, por la Constitución de los Estados Unidos de América sancionada en 1787, se crearon los Estados Federados de la Unión fundados en la libre asociación voluntaria entre individuos. Por este pacto social entre hombres iguales, declaraban la abolición de los privilegios de sangre o de nacimiento y como derechos fundamentales inalienables: el goce de la vida, la libertad, la propiedad y la seguridad, así como facultades para ejercer los demás derechos políticos y sociales propios de los

⁴³Galimidi, J. L., *Leviatán Conquistador. Reverencia y legitimidad en la filosofía política de Thomas Hobbes*, Ediciones Homo Sapiens, Rosario, 2004, p. 90.

⁴⁴Melossi, D., *El Estado del control social*, 1992, p. 39.

⁴⁵*Ídem*.

ciudadanos libres nacidos en el Reino de Inglaterra, entre ellos, la libertad de cultos y de opinión⁴⁶.

Las Declaraciones liberales de la burguesa revolución francesa con los *Derechos del Hombre y el Ciudadano* de 1789 y las constituciones de 1791, 1793 y 1795, dejaban expresado que por la naturaleza todos los hombres nacían libres e iguales en derechos y ante la ley; aunque el derecho a la igualdad comportaba el principio que las distinciones sociales solo podían fundarse en la utilidad común (art. 1º, Declaración de 1789), esta utilidad no era equivalente a la “igualdad ante la ley” que aplicaba a las mismas obligaciones ciudadanas para todos: “La igualdad consiste en que ley es la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga” (art.3º, Declaración 1795)⁴⁷.

Siendo que el moderno Estado liberal quedaba definido a partir de estos derechos individuales a la libertad, propiedad y seguridad, resultaba obvio que la condición hereditaria del linaje noble cediera su lugar a la posesión de riqueza; por tanto, en los derechos de ciudadanía quedaban abolidos todos los privilegios de la nobleza obtenidos por la limpieza de sangre. Por definición, la igualdad ante la ley era la antítesis de la diferenciación estamental del Antiguo Régimen y era aplicable “(...) sobre los individuos a los que previamente se equipara en la condición universal de ciudadano”⁴⁸.

Según esta condición universal, los ciudadanos activos gozaban del derecho de elegir o ser elegidos para participar en la dirección del Estado y este derecho “(...) no podía reclamarse sino sobre la base de la igualdad y ésta debía sostenerse sobre la negación de todo lo que pudiera diferenciar a los hombres”⁴⁹. En resguardo de ello, se atesoraban las garantías constitucionales que protegían al ciudadano activo para actuar ante la limitación de sus derechos naturales, libertades individuales o el menoscabo de sus bienes, pero también para el goce de los derechos políticos y sociales en los cuales reposaba la soberanía nacional⁵⁰.

⁴⁶ Cf. Artola, M., *Los Derechos del Hombre*, Alianza Editorial, Madrid, 1986.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 40.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 45.

⁴⁹ Jaramillo Uribe, J., *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*, Planeta Colombiana Editorial, Bogotá, 1996, p.161

⁵⁰ En este sentido, acordaban los ilustrados jacobinos franceses con la Declaración de 1789: Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo deben fundarse en la utilidad común (art.1º); La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión (art.2º); El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ninguna corporación ni individuo pueden ejercer autoridad que no emane de ella expresamente (art. 3º); Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella a no ser cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija evidentemente, y bajo la condición de una justa y previa indemnización (art. 17); La libertad consiste en poder hacer lo que no daña otro; así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos (art. 4º) (Artola, 1986, pp.104-106). A

Entre dos proyectos de Estado confederativo y constituciones liberales para la temprana república

Estas fuentes normativas y doctrinales, originadas desde finales del siglo XVII en Inglaterra y desde la séptima década del siglo XVIII en Estados Unidos y Francia, fueron acopiadas por la *Constitución Federal para los Estados de Venezuela* (1811) y, más específicamente, por la *Constitución política de Venezuela* (1819) y la *Constitución de Cúcuta* (1821), más influenciadas por el iusnaturalismo racionalista francés y norteamericano⁵¹. Fue precisamente durante la República colombiana que emergió después de 1819, cuya organización político-administrativa se constitucionalizó en 1821, cuando los derechos y deberes inherentes al individuo y al cuerpo social pasaron a ser los principios dominantes. Respondientes estas cartas constitucionales⁵² a los proyectos políticos de institucionalizar los específicos modelos de Estado liberal, es sabido que transitaban sus ejecuciones entre conflictivas soberanías.

Estudiosos de los orígenes del Estado en la América antes española confirman la proliferación y territorialización de las “soberanías en lucha” al interior de los Estados provinciales, aunque sus actores políticos coincidieran en reasumir el antiguo *derecho de gentes* aspirando “modificaciones del pacto imperial”⁵³. Sus efectos

lo anterior añadía la Declaración de 1793: Su límite moral está en esta máxima: *No hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti* (art. 6); No pueden ser prohibidos: el derecho a manifestar el pensamiento y las opiniones, sea por medio de la prensa, sea de cualquier otra forma, el derecho de reunirse pacíficamente, el libre ejercicio del culto (art.7); La seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades (art. 8); La instrucción es una necesidad para todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder los procesos de la razón pública y colocar la instrucción al alcance de todos los ciudadanos (art. 22); La soberanía reside en el pueblo; es única e indivisible, imprescriptible e inalienable (art. 25); Ningún sector del pueblo puede ejercer el poder del pueblo entero; pero cada sección del soberano reunida, debe gozar del derecho a expresar su voluntad con entera libertad (art. 26); Todos los ciudadanos tienen igual derecho a participar en la formación de la ley y en el nombramiento de sus representantes o de sus agentes (art.29). M. Artola, *Los Derechos del Hombre*, 1986, pp. 108-110.

⁵¹ Cf. Fernández Sarasola, I., *Proyectos constitucionales en España (1786-1824)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004.

⁵² Remitimos a la consulta de estas constituciones en *Congreso Constituyente de 1811-1812. Actas de los Congresos del Ciclo Bolívariano*, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, Tomo 2, Caracas, 1983; *Congreso de Angostura 1819-1821. Actas de los Congresos del Ciclo Bolívariano*, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, Tomo 2, Caracas, 1983; *Congreso de Cúcuta 1821. Actas de los Congresos del Ciclo Bolívariano*, Ediciones conmemorativas del Bicentenario del natalicio del Libertador Simón Bolívar, Tomo 2, Caracas, 1983.

⁵³ Cf. Chiaramonte, J. C. (2001), “La cuestión de la soberanía en la génesis y constitución del Estado argentino”, *Revista Electrónica de Historia constitucional*, Nº 2, en <http://hc.rediris.es/02/Numero02.html>, consultado el 20 de julio de 2007; Chiaramonte, J. C., “Estado y poder regional: constitución y naturaleza de los poderes regionales”, en J. Vázquez y otros (eds.), *Historia General de América Latina, Vol. VI, La construcción de las naciones latinoamericanas*, UNESCO/Trotta, Parías, 2003a; Chiaramonte, J. C., “Modificaciones del pacto imperial”, en A. Annino y F.X. Guerra, *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, FCE, México, 2003b, pp. 85-113; Guerra, F.X., “Las mutaciones de la identidad en la América Hispánica”, *Ídem.*, pp. 185-220; Annino, A., “Soberanías en lucha”, *Ídem.*, pp. 152-184.

políticos en la crisis monárquica que desencadenaron en juntas locales en España y América, definieron una primera fase de este proceso. En la Capitanía General de Venezuela, ello dio inicio el 19 de abril de 1810 cuando en Caracas se organizó la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII y el 5 de julio de 1811, inspirados en el derecho público de derecho de gentes, declaraban por acta constitutiva las Provincias Unidas de Venezuela su condición de Estados libres, soberanos e independientes, conforme a la voluntad general de sus pueblos.

Estos derechos soberanos rigieron en la *Constitución Federal para los Estados de Venezuela (1811)* y, por la unión confederada de pueblos, acordaba este pacto federativo: "(...) conservará cada una de las provincias que la componen, su soberanía, libertad e independencia: en uso de ellas, tendrán el derecho exclusivo de arreglar su gobierno y administración territorial, bajo las leyes que crean convenientes"⁵⁴. Conservando la calidad soberana e independiente de las entidades que le daban origen, los representantes de las provincias federadas de Margarita, Mérida, Cumaná, Barinas, Barcelona, Trujillo y Caracas, se asumieron como el Pueblo de los Estados de Venezuela, con excepción de las provincias de Coro, Maracaibo y Guayana, incorporadas varios años más tarde a Colombia. Con fundamento en estos derechos soberanos, los pueblos se proclamaron en estados independientes y libres de todo despotismo, invocando el principio republicano del gobierno de sí mismo y los derechos ciudadanos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad⁵⁵.

Además de los problemas sin resolver por esta alianza confederativa entre Estados federados⁵⁶, aunado a las conflictividades bélicas derivadas de la restauración del absolutismo con el retorno de Fernando VII en 1814, durante la segunda etapa de este proceso las elites debieron enfrentar la legitimidad de la moderna soberanía nacional. Este tiempo histórico que identifica Clément Thibaud con el nuevo poder de la moderna soberanía de la voluntad general, absoluta e indivisible, surgida del contrato social entre hombres iguales, derivó en "(...) la destrucción de los cuerpos intermedios, la articulación de las territorialidades al Uno colectivo: el nuevo Leviatán, la soberanía del pueblo"⁵⁷.

⁵⁴ *Constitución Federal para los Estados de Venezuela*, sancionada el 21 de diciembre de 1811, en *Congreso Constituyente de 1811-1812*, Tomo 2, Caracas, 1983.

⁵⁵ Vázquez, B. (2009a), "Entre libertades soberanas transitó la confederación bolivariana, 1819-1830", *Historia Caribe*, N°14, pp. p.12-13.

⁵⁶ Al analizar Bolívar el fracaso de la primera república argumentaba que el gobierno federativo había logrado como resultado que "Cada provincia se gobernaba independientemente; y a ejemplo de éstas, cada ciudad pretendía iguales facultades alegando la práctica de aquéllas". Bolívar, Simón, *Doctrina del Libertador*, Fundación Biblioteca Ayacucho, vol. 1, Caracas, 1985, p. 12.

⁵⁷ Thibaud, C., "Formas de guerra y mutación del Ejército durante la guerra de independencia en Colombia y Venezuela" en Rodríguez O., Jaime E. (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Fundación MAPFRE TAVERA, Madrid, 2005, p.362.

Engendrada la soberanía del pueblo en la unicidad de la nación mediante la confederación concebida dentro del Estado unitario y centralizado, el año 1819 incorpora dos hitos históricos emanados de este moderno principio republicano de la voluntad general que Simón Bolívar se propuso materializar durante estos conflictivos escenarios de las guerras de independencia. De una parte, oficializa el Segundo Congreso Constituyente de Venezuela, en la ciudad de Santo Tomás de Angostura, la refundación del Estado de Venezuela, al sancionar el 15 de agosto la *Constitución del Estado de Venezuela*. De la otra, después del triunfo patriótico en Boyacá y liberada Cundinamarca en 1819, este soberano Congreso de Venezuela sanciona el 17 de diciembre la *Ley Fundamental de Colombia*⁵⁸ que oficializa el alumbramiento de la República de Colombia, constitucionalizada el 30 de agosto de 1821 por el Congreso General en la Villa del Rosario de Cúcuta.

Ambos proyectos bolivarianos, de refundar el Estado de Venezuela y la alianza entre Repúblicas para crear un estado unitario con una gran república una e indivisible, estaban sembrados en el espíritu liberal de instituir la unidad territorial de la nación. Después del año 1817 con la ocupación de la provincia de Guayana por el ejército patriótico y durante el posterior desarrollo de las guerras libertadoras, la capital provincial, Santo Tomás de Angostura, al designársele capital provisional de la República de Venezuela, fue teatro de operaciones para dictaminar leyes, reglamentos, proclamas, decretos y aquéllas decisiones necesarias “para la salud de la República”, pero también escenario táctico para mostrar los principios de autodeterminación soberana, ante las amenazas intervencionistas del gobierno español y sus aliados europeos de la Santa Alianza.

La *Declaración de la República de Venezuela* emitida en Angostura el 20 de noviembre de 1818, fundamentó los revolucionarios propósitos bolivarianos que anunciaban la refundación del Estado soberano. Investido Bolívar como Jefe Supremo y reunidos los poderes constituidos en el Consejo de Estado, la alta corte de justicia, el gobernador vicario general del obispado y el estado mayor general, se reiteraba como acto de soberanía del pueblo la legalidad de la República de Venezuela nacida el 5 de julio de 1811. Acordaba esta *Declaración*⁵⁹ legitimada por el soberano *derecho público o derecho natural de gentes*:

1º Por derecho divino y humano, la República de Venezuela está emancipada de la nación española y constituida en un estado independiente, libre y soberano.

⁵⁸ Publicada en *Congreso de Angostura 1819-1821. Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano*, Caracas, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, Tomo 2, 1983.

⁵⁹ *Declaración de la República de Venezuela firmada por su Jefe supremo, Simón Bolívar, el 20 de noviembre de 1818 en la cual ratifica su voluntad de vivir independientemente o perecer en la contienda en Bolívar, Doctrina del Libertador*, 1985, pp. 98-101; *Correo del Orinoco* N° 16, Angostura 30 de enero de 1819.

2º España no tiene justicia para reclamar su dominación, ni la Europa derecho para intentar someter a la República al gobierno español.

3º No ha solicitado, ni solicitará jamás, su incorporación a la nación española.

4º No ha solicitado la mediación de las potencias extranjeras para reconciliarse con la España.

5º Únicamente desea esta mediación extranjera para que interpongan sus buenos oficios invitando a la España a ejecutar y concluir un tratado de paz y amistad con la nación venezolana, reconociéndola y tratándola como una nación libre, independiente y soberana.

6º No tratará jamás con la España sino de igual a igual, en paz y en guerra, como lo hacen recíprocamente todas las naciones.

Determinaba el gobierno de Venezuela la condición de República independiente, libre y soberana, así como la ruptura con la nación española y la negación de toda intervención de potencias extranjeras, salvo para interponer sus oficios donde fuese reconocida y tratada la soberanía de la nación venezolana para negociar la paz o la guerra entre naciones iguales. Era de suponerse que estos principios de autodeterminación no fuesen reconocidos por el absolutismo europeo liderado por la Santa Alianza, aunque el gobierno español solicitaba la mediación de "(...) estas potencias para restablecer su autoridad a título de reconciliación con los pueblos libres e independientes de América"⁶⁰.

El 15 de febrero de 1819 explicitaba Bolívar en el *Discurso de Angostura*⁶¹, ante los legisladores electos en representación de las provincias liberadas de Caracas, Barcelona, Cumaná, Barinas, Guayana y Margarita, su Proyecto de Constitución para refundar el Estado de Venezuela y las argumentativas lógicas políticas a regir para la nueva nación, que fue madurando desde años atrás en sus documentos públicos conocidos como Manifiesto de Cartagena (1812), Manifiesto de Carúpano (1814) y Carta de Jamaica (1815). Persuadido de que el gobierno de Venezuela debía formarse abrazando los nuevos principios doctrinarios de una república democrática que proscribía la monarquía, las distinciones, los fueros, los privilegios y declaraba como actos eminentemente liberales, los derechos del hombre, la libertad de obrar, de pensar y de escribir, exhortaba a los legisladores a sancionar su proyecto constitucional, sembrado en el pensamiento político nutrido de los principios que transitaban entre la antigua república moral y la moderna república liberal.

Atesoraba este discurso el pensamiento igualitarista de Rousseau y el pensamiento político de Montesquieu en el *Espíritu de las Leyes*, respecto a que las

⁶⁰ Brice, Á. F., Prólogo, *Actas del Congreso de Angostura (febrero 15, 1819- julio 31, 1821)*, Facultad de Derecho, Universidad Central Venezuela Caracas, 1969, pp. 30-31.

⁶¹ Discurso publicado en el *Correo del Orinoco*, Nº 19, Angostura, 20 de febrero de 1819.

leyes deben ser propias para los pueblos que se hacen, exponía Bolívar ante los legisladores que si por la constitución sancionada en 1811 todos los ciudadanos de Venezuela debían gozar de una igualdad política, ésta no se practicaba como tampoco la igualdad social, pues las leyes no habían servido para corregir la desigualdad entre los hombres producidas por la naturaleza en la sociedad liberalmente establecida. Y aducía: “Las leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes, le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política y social”⁶².

Para ello exponía, que si por la ley divina del estado de naturaleza todos los hombres nacían libres e iguales y, como tales eran poseedores de derechos soberanos inalienables e indivisibles, el gobierno civil debía asegurarles y garantizarles el disfrute y preservación de las libertades políticas y civiles. Estas libertades estaban inscritas en la naturaleza del pacto o contrato social que regía la razón moral de la voluntad general de los *Derechos del hombre*, reconocidos en “(...) una igualdad tal que todos se comprometen bajo las mismas condiciones, y deben gozar todos de los mismos derechos”⁶³. Asimismo, en los *Derechos del ciudadano* que producían un cuerpo moral y colectivo de compromiso recíproco entre el hombre público o ciudadano y los particulares, a partir de una doble relación: “(...) primero: como miembro del soberano para con los particulares; y segundo, como miembro del Estado para con el soberano”⁶⁴.

Investido de la doctrina utilitarista divulgada por Jeremías Bentham que dictaminaba, “El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”⁶⁵, argumentaba que las bases del gobierno republicano en Venezuela debían sostenerse en la soberanía del pueblo con la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil, la prohibición de la esclavitud, la abolición de la monarquía y de los privilegios, así como la igualdad para refundir en un todo, la naturaleza humana, las opiniones políticas y las costumbres públicas⁶⁶. Exhortaba a inspirarse en las lecciones y errores de las experiencias legislativas y constitucionales de las antiguas Roma y Grecia, de la América Septentrional y colocar su atención en las modernas leyes de Francia e Inglaterra⁶⁷.

Al proponer fijar la mirada en los peligros que debían evitarse, reiteraba su crítica a la Constitución Federal del año 1811 aduciendo que sus legisladores más se

⁶² Bolívar, Simón, *Doctrina del Libertador*, 1985, p. 111.

⁶³ Rousseau, J.J., *El contrato social o Principios de derecho político*, Panamericana Editorial, [1ª edic, 1762], 1996, Bogotá, p. 5.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 25.

⁶⁵ Bolívar, *Doctrina del Libertador*, 1985, p. 111.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 112.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 113

ocuparon de recoger el espíritu federativo de las provincias siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos, (...) que la idea sólida de formar una República indivisible y central”⁶⁸. Como acto de legitimación política para restablecer el gobierno republicano, llamaba la atención del Congreso en lo que también consideraba materia de vital importancia: “Tengamos presente que nuestro pueblo no es el europeo, ni el americano del Norte, que más bien es un compuesto de África y de América, que una emanación de la Europa”⁶⁹. Juzgaba imprescindible resolver el problema del contagio del despotismo con saludables decisiones, orientadas a legislar con leyes propias, justas, legítimas y útiles, “No olvidando jamás que la excelencia de un gobierno no consiste en su teoría, en su forma, ni en su mecanismo, sino en ser apropiado a la naturaleza y el carácter de la nación para quien se instituye”⁷⁰.

Cuando planteaba que el goce de los derechos del hombre y la felicidad política debían ser compatibles con estas particulares condiciones de la nación, proponía un equilibrio entre los poderes para fortalecer el sistema de gobierno. Esto lo reflexionaba a partir de su proyecto constitucional, respecto a la organización del gobierno que proponía: una forma republicana de Estado central y unitario, con abandono del gobierno federal y con un Poder Ejecutivo concentrado en la autoridad de un Presidente vitalicio; un Poder Legislativo bicameral que, desprendido de las atribuciones del Ejecutivo y semejante a la Cámara alta del Parlamento Británico y dividido como el de los americanos del Norte en la Representación Nacional y el Senado electivo, se conformara por una Cámara con elección de ciudadanos en representación de la soberanía nacional y un Senado, vitalicio y hereditario con una sola elección, que tendría influencia en el equilibrio de poderes; un Poder judicial, con tribunales reforzados por la estabilidad e independencia de los jueces, por el establecimiento de Jurados y por Códigos civiles y criminales y, por último, un Poder Moral compuesto de dos Cámaras, una de Moral y otra de Educación, para consagrar estas aspiraciones de formar un gobierno estable, fundando sus bases en el espíritu nacional para moderar la voluntad general y limitar la autoridad pública⁷¹.

Estas ideas del proyecto constitucional de Estado sembrado en el republicanismo unitario, pueden resumirse en las siguientes: rechazo al sistema federal de gobierno; concentración del Poder Ejecutivo en el Presidente; disciplina para combatir la guerra y los enemigos externos e internos; equilibrio de los poderes; soberanía del pueblo incardinada en la universalidad de los ciudadanos; gobierno centralizado con reunión de todos los Estados en una República unitaria e indivisible; igualdad como derechos del hombre en sociedad y moralidad con educación popular y

⁶⁸ *Ibidem*, p. 109.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 110.

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 113-114.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 115-116, 120.

pública para el progreso de la luces y la rectitud del espíritu nacional, consagrado al amor a la patria, a las leyes y a los magistrados.

Sin embargo, el 14 de diciembre del mismo año de 1819 y juzgando “(...) que más ventajas produciría a la República la libertad de la Nueva Granada, que completar la de Venezuela”⁷² ratificaba Bolívar ante el cuerpo legislativo en la ciudad de Angostura, la necesidad de reunir en un solo gobierno a las naciones de Venezuela y la Nueva Granada. Discutida la propuesta por el Congreso, tres días después fue aprobada la *Ley Fundamental de la República de Colombia*, por la cual quedaban reunidas las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada en una sola, bajo el título de República de Colombia, con el territorio de la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada y dividido en tres grandes Departamentos: Venezuela, Cundinamarca y Quito, con capitales en las ciudades de Caracas, Bogotá y Quito a partir de 1822. Acordaban ambos gobiernos que “(...) constituidas en Repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su soberanía”⁷³. Al exaltar el significado de esta creación republicana, dejaba establecido que solamente unidas estarían en condiciones de ser reconocidas y respetadas como naciones soberanas por las potencias extranjeras y la España misma⁷⁴.

Esta alianza de confederación unitaria y central con la reunión de los Estados asociados, se orientaba a instituir para los ciudadanos en las repúblicas independientes lo que llamó “la nación americana” y fundamentó el idealizado republicano liberal bolivariano para las provincias liberadas, después de los triunfos militares de Boyacá en 1819. No obstante, las aspiraciones de cristalizar el poder moral, las luces ciudadanas y un gobierno unitario, en buena medida, fueron obstaculizadas por el espíritu de libertades y de partidos entre las facciones lideradas por las añejas y emergentes elites civiles y militares, amalgamadas a intereses que circulaban entre tácticas alianzas y redes de poder impulsadas y apoyadas por gobiernos e inversionistas foráneos.

Precisamente este escenario posibilita explicaciones del porqué el nuevo Estado confederativo que surgía entre guerras libertadoras, no podía institucionalizarse sin decisiones coligadas para enfrentar multidimensionales problemas que atendiesen a acciones tácticas para la edificación republicana. Algunas de éstas estuvieron dirigidas a recompensar al cuerpo militar con bienes confiscados y haberes; a incrementar y disciplinar las tropas milicianas con mercenarios extranjeros, batallones de veteranos blancos y de veteranos pardos, así como otros libres de color (mulatos, zambos, negros e indígenas); a solicitar empréstitos para el mantenimiento

⁷² *Ibidem*, p. 135.

⁷³ *Congreso de Angostura, 1819-1821*, Tomo 2, 1983, p. 45.

⁷⁴ Bolívar, *Doctrina del Libertador*, 1985, pp. 137-138.

de las tropas; a enfrentar adversarios, tanto internos como externos, y a decretar leyes para eliminar los tributos indígenas y abolicionistas de esclavos para incorporar los libres de color a las tropas patrióticas y como sirvientes, peones o jornaleros.

En concordia con estas decisiones que instalaba la gubernamentalidad del moderno Estado liberal, estaban los tratados suscritos por el gobierno de la República de Colombia con algunos gobiernos europeos y el norteamericano, los cuales eran exigidos para el reconocimiento de la independencia y para disponer de los tácticos apoyos financieros y humanos, conforme a los intereses imperiales en competencia. En este sentido iba el anuncio que hizo en 1822 el gobierno colombiano sobre el reconocimiento del gobierno norteamericano a la libertad e independencia, para lo cual impuso a la República de Colombia la aprobación en 1824 del Tratado de Paz, Amistad, Navegación y Comercio. Era condición del gobierno norteamericano para firmar este pacto que declaraba oficialmente abierta la libertad de comercio, el cumplimiento de determinadas formalidades y una de ellas era la libertad de los negros⁷⁵.

También era éste el sentido del apoyo financiero, logístico y legionario del gabinete británico a los ejércitos libertadores. Estos apoyos fueron argumentos esgrimidos para “proteger” a la república colombiana contra una nueva invasión española que estaría apoyada por la Santa Alianza y, a favor del reconocimiento de la independencia en el año 1825, alegaba el gobierno inglés que las fuerzas españolas habían dejado de actuar y no podía delegar sus derechos en las naciones de la alianza. Al lado de este reconocimiento que anunciaba el propósito de asegurar la paz para los intereses comerciales y la industria en los nuevos Estados americanos y con el compromiso que quedaría disuelta la liga de príncipes o Santa Alianza, se acordaba entre el gobierno colombiano y el Parlamento inglés, el Tratado de Paz, Amistad, Navegación y Comercio⁷⁶.

Dos de los comisionados que envió el gobierno de Londres, los coroneles John P. Hamilton y Francis Hall, tuvieron el encargo de rendir cuentas detalladas sobre sus viajes a la República colombiana. Hamilton compiló sus informes en la obra *Viajes por el interior de las Provincias de Colombia* y Hall, en *Colombia: su estado actual*⁷⁷ registraba información detallada sobre el estado interno de Colombia, sus recursos e instituciones, estadísticas, mapas, lugares, productos, organización, mano de obra, para ilustrar con sus opiniones que las ideas liberales de la legislación benthamista

⁷⁵ Cf. Pombo, L., *Recopilación de Leyes de la Nueva Granada*, Imprenta de Zoilo Salazar por Valentín Martínez, Bogotá, 1845.

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ El título completo de esta obra de Hall es revelador: *Colombia: su estado actual, en relación con clima, suelo, productos, población, gobierno, comercio, ingresos, manufacturas, artes, literatura, costumbres, educación, y atractivos de la emigración con un Mapa Original e Itinerarios, en parte de levantamientos topográficos españoles y en parte de observación real*, Impreso por Baldwin, Gradock y Joy, Londres, año 1824.

estaban ganando terreno en Colombia, así como los beneficios que reportaría la inmigración inglesa y la inversión de capitales.

El afianzamiento de esta gubernamentalidad requirió que la policía se instalara sobre el territorio, pues además de explorarlo por razones de control y de explotación de la naturaleza, comportaba también las transferencias científicas y tecnológicas de la obra civilizatoria que impulsó la revolución industrial. De allí que en conjunción con estas demandas crecientes del capitalismo sobre las paradisíacas tierras “salvajes” americanas descritas desde siglos atrás por cronistas y viajeros europeos, también marchaban las exploraciones científicas para mapearlas, levantar estadísticas y censos demográficos con sus proyecciones de crecimiento; registrar la potencialidad de recursos (botánicos, mineros, hídricos, animales, forestales, paisajísticos, geológicos, topográficos, climáticos, comunicacionales, sanitarios y arqueológicos); además, para la construcción de obras de ingeniería pública (acueductos, drenajes, puentes, canales, ferrocarriles, edificaciones). Estos y otros potenciales recursos, cumplían las finalidades de incorporar al dominio biopolítico sobre el territorio, los avances de la ciencia natural para la recolección y sistematización de informaciones, en garantía de sus aplicaciones efectivas sobre la obtención de materias primas para el negocio inversionista de capitales y de dominios de gobiernos foráneos sobre nuestros gobiernos republicanos.

Como muchos otros cronistas, viajeros y científicos naturalistas europeos durante el siglo XVIII e inicios del XIX⁷⁸, también fue el caso del italiano Agustín Codazzi, quien en 1831 ocupó la jefatura la Comisión Corográfica de Venezuela decretada por el Congreso Constituyente de la recién creada República de Venezuela, separada de Colombia en 1830. En 1840 le dedicó al gobierno de Venezuela la publicación del *Atlas Físico y Político de la República*, aunque durante la confederación colombiana, específicamente desde 1827, al integrar el ejército republicano había comenzado a elaborar los primeros relevamientos cartográficos y datos estadísticos con objetivos militares y civiles⁷⁹.

⁷⁸De una extensa lista, remitimos a las obras de José Gumilla (*El Orinoco Ilustrado*, 1741); Antonio Caulín (*Historia Corográfica, natural y evangélica de la Nueva Andalucía, Provincia de Cumana Cumaná, Guayana y vertientes del Orinoco*, 1779); Perhr Löffling (*Expedición de Límites al Orinoco*, 1754); Francisco Depons (*Viaje a la parte oriental de Tierra Firme en la América meridional*, 1806); Alexander von Humboldt y Aimé Bonpland (*Viaje a las regiones equinociales del Nuevo Continente*, 1799-1804); Dauxión Lavaisse, *Viaje a las islas de Trinidad, Tobago, Margarita y a diversas partes de Venezuela en la América Meridional*, 1813).

⁷⁹Este Atlas histórico, geográfico, político y estadístico, compuesto por treinta y un cartas a color con un texto resumido que recogió en tres tomos el Resumen de la Geografía de Venezuela, Codazzi lo dio a conocer ante la Sociedad de Geografía de París y la Academia de las Ciencias de Francia. El valor científico de sus trabajos que compendian estudios sobre agricultura tropical, descripción paisajística del territorio y hasta potencialidades técnicas para invertir en comunicaciones y ferrocarriles, contribuyó a estimar su obra en los medios culturales y científicos europeos, obteniendo importantes premios y reconocimientos. Pérez Rancel, “Agustín Codazzi. Ingeniero, explorador, geógrafo en el

La gubernamentalidad del Estado-nación, entre los regímenes civilizatorios de las escuelas públicas, la ciencia positiva y la ciudadanía nacionalista

La “hybris del punto cero” explicitada por Castro Gómez⁸⁰, para evidenciar en la elite criolla ilustrada el imaginario universal de la blancura inherente a la civilización occidental, perpetuó sus anclajes cuando el cuerpo social de la nación quedó sujeto al programa político de la revolución liberal-ilustrada, fundado en el derecho natural que debía reestructurarse alrededor del individuo razonable, autónomo e igualitario con obediencia a las leyes y la administración del Estado⁸¹. Al funcionar como articuladora de los nuevos dispositivos del poder disciplinario inscrito en el régimen del orden y la razón, la “nación cívica” y la “nación civilizada” seguía en sus premisas básicas la regulación y el control de los sujetos dentro del marco ilustrado de la escritura como estatuto de ciudadanía, “(...) para erigir las soñadas naciones y ciudadanos blanqueados y asépticos que prescribían los modelos allende los mares”⁸².

La tendencia a difundirse fue que la máquina gubernamental del Estado legislador y administrativo cumpliera, entre otros deberes fundamentales, estas pautas ilustradas que privilegiaba las escuelas primarias con enseñanza obligatoria, diferenciadas por sexos y condiciones sociales; la vigilancia con disciplina para docilizar e higienizar los cuerpos; la domesticación femenina; la escritura normativa con gramáticas y silabarios para el aprendizaje de la “lengua culta”, así como los manuales de moral y buenas costumbres, los catecismos políticos y la doctrina católica.

A tono con lo expuesto, los decretos de instrucción pública y las escuelas de primeras letras para los pobres, estaban dirigidos a fomentar desde los gobiernos provinciales, las luces y moral republicana en la infancia; pero también, sanear la pobreza, la locura y cualquier otra enfermedad del espíritu moral que constituyera un obstáculo para el desarrollo de la buena ciudadanía. Se trataba, pues, de una “pedagogía de la limpieza”, destinada a higienizar, blanquear y civilizar lo diferente y

Caribe, Venezuela y la Nueva Granada, 1817-1859”, en J.J Martín Frechilla y Y. Texera Arnal, (Compiladores), *Así nos vieron (Cultura, ciencia y tecnología en Venezuela, 1830-1940)*, UCV/CDCH, Caracas, 2001, pp. 230-232; Vessuri, H., “La ciencia en América Latina, 1820-1870”, en J. Vázquez, y M. Miño Grijalva, *Historia General de América Latina*. UNESCO, París, 2003, p. 546, afirma que, como parte del mismo proyecto, produjo Codazzi el *Atlas de Colombia* iniciado en 1849 hasta su muerte en 1859 y encargó a Rafael María Baralt y Ramón Díaz, la publicación del *Resumen de la Historia de Venezuela*.

⁸⁰ Cf. Castro-Gómez, S., *La Hybris del Punto Cero. Ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2005.

⁸¹ Marquard, B., *El Estado de la doble revolución ilustrada e industrial (1776-2008)*, Editorial La Carreta Histórica, Medellín, 2009, pp.18-19 y 66-76. Este autor distingue diez ámbitos del Estado administrativo durante el siglo XIX, a saber: La policía, la cárcel, servicio militar obligatorio, la revolución higiénica para la prevención y control de epidemias, la educación pública, empresas públicas del régimen energético y explotación de recursos económicos, empresas de ferrocarriles y comunicaciones terrestres y acuáticas, centralización financiera y transformación liberal de la propiedad raíz.

⁸² González Sthephan, B., “Economías fundacionales. Diseño del cuerpo ciudadano”, en González Stephan, B. (comp.). *Cultura y tercer mundo. 2. Nuevas identidades y ciudadanías*, Nueva Sociedad, Caracas, 1996, p. 47.

distinto, en virtud de fortalecer un sentido homogéneo del Estado-nación, respondiente a los designios del Estado liberal-ilustrado⁸³. Es el caso que pese a los problemas que limitaban el fomento de escuelas primarias en la gran república colombiana y luego en la venezolana, proliferaron las lecturas sobre doctrinas, leyes y catecismos para instruir en los principios de las virtudes cívicas, la rectitud moral, religión, limpieza del cuerpo y de las pasiones⁸⁴, al lado de los catecismos de Henri Ripalda, los libros de escritura de Palomares, de moral del Pbro. Santiago Delgado, los catecismos y manuales políticos, el manual de Urbanidad de Carreño, los silabarios y la aritmética, las nociones científicas para el fomento de las luces, el juicio y la razón, así como el uso 'civilizado' de la lengua castellana.

Aún cuando durante esta fase educacionista que dio inicio durante la fundación republicana, no fue posible conciliar los propósitos constitucionales con el incremento de escuelas para fomentar y divulgar las luces y el utilitarismo que rezaba el sistema inglés lancasteriano de enseñanza mutua, si pudiera afirmarse que durante los inicios del siglo XIX era manifiesto que al compás del discurso ilustrado para instituir la república con moral y luces, la educación fue definiéndose como la institución rectora para ordenar progresivamente el “arte de gobernar” que fijaba su atención en la vida, los cuerpos y la población.

Durante el transcurrir de las últimas décadas del siglo XIX, afianzadas estas nuevas tecnologías del poder en Venezuela en “(...) el corpus interpretativo de la biología”⁸⁵, la biopolítica funcionaba articulada a la naturaleza científica del discurso liberal-ilustrado y convertida en el nuevo fundamento del Estado para proyectar la consolidación de la nación. Imaginada la nación desde la teoría del evolucionismo

⁸³ Cf. Quijano, A, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en E. Lander (Editor), *La colonialidad del saber: Eurocentrismo y Ciencias Sociales*, Ediciones FACES-UCV- UNESCO, Caracas, 2000, pp. 281-348; Castro-Gómez, S., “Descolonizar la Universidad. La hybris del punto cero”, en S. Castro-Gómez, y R. Grosfoguel (eds.), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Ilesco-Pensar-Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2007.

⁸⁴ Alcibiades, M., *La heroica aventura de construir una república. Familia-nación en el ochocientos venezolano (1830-1865)*, Monte Ávila Editores Latinoamericana/Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, Caracas, 2004, p.63 y ss. Entre los más divulgados para instruir en la lectura sobre las virtudes cívicas y morales, citamos los siguientes: *Catecismo político arreglado a la Constitución de la república...para uso de las escuelas de primeras letras del Departamento del Orinoco* de José Grau; el *Manual del colombiano ó Explicación de la ley natural. Van añadidos los deberes y derechos de la nación y del ciudadano*, publicado por Tomás Lander; *Manual político del venezolano ó Breve exposición de los principios y doctrinas de la ciencia social que deben ser conocidos por la generalidad de los ciudadanos* de Francisco Javier Yáñez [1839]; *Catecismo constitucional para instrucción de la juventud venezolana*, de Juan Antonio Pérez Bonalde [1844]; *Catecismo del verdadero republicano, ó del hombre emancipado, basado sobre las santas leyes de la naturaleza y de la razón*, de Guillermo Michelena [1851]; *Lecciones de buena crianza, moral i mundo...* de Feliciano Montenegro Colón [1841]; *Manual de urbanidad y buenas maneras* de Manuel Antonio Carreño [1854].

⁸⁵ Pedraza Gómez, Z., “Y el verbo se hizo carne... Pensamiento social y biopolítica en Colombia”, 2004, p. 187.

social, fueron acopiados los nuevos componentes interpretativos de las diferencias sociales, definidas siglos atrás estas las jerarquías sociales por la pureza de sangre.

“No era en la sangre, símbolo de una casta que encontró su correlato en el fenotipo de un grupo social, donde radicaba la diferencia; era en el individuo, en el conjunto de caracteres biológicos que lo constituían, que podía transmitir de generación en generación y que amenazaban verse alterados en detrimento, no de sí mismo y de su clase, sino ante todo, del conglomerado social que era la población”⁸⁶.

Para esta normatividad liberal del Estado, reguladora de los cuerpos y las poblaciones por el contrato social que pautaba el principio “todos son iguales ante la ley”, la determinación de quienes eran sujetos de derecho y quienes no, se cumplía a condición de incluir desde la mismidad ilustrada a los ciudadanos y excluir a los no-ciudadanos, pues se trataba de la construcción del otro que no dejaba lugar para las diferencias culturales, históricas, étnicas, lingüísticas o de género. Reducidos a la dualidad del racismo/civilización-barbarie, “Los no-ciudadanos son lo otro del ciudadano en la biopolítica, los cuerpos que no cesan de ser fabricados como lugar de la amenaza, como fuerza extraña que corroe el orden sociopolítico e impide su armonía plena”⁸⁷. Esta representación de la barbarie encarnada en la superioridad de unas razas sobre otras, justificaba el régimen civilizatorio en Nuestra América y, particularmente en Venezuela, que abogaba por el progreso dentro del orden a imitación del capitalismo europeo y norteamericano, para que la cultura culta y la bárbara americana “(...) se pusiesen en presencia una de la otra, se acometiesen, y después de largos años de lucha la una absorbiese a la otra”⁸⁸.

Si progresivamente el Estado fue articulando estos regímenes de la gubernamentalidad desde la regulación y control sobre la población y el territorio, también era necesario que el pueblo accediera a la cultura laica y la ciencia positiva, regida desde finales del siglo XIX por los principios de las ciencias de la vida sembradas en el “ideal de lo práctico” para la administración del gobierno. “De allí que el objetivo del gobierno sea, cada vez más, el cuerpo, bien de los ciudadanos, de la población, bien del territorio, de la naturaleza”⁸⁹. Desde entonces, el fundamento de los discursos letrados que Rama⁹⁰ encontró en los pedagogos, filósofos, médicos, sanitaristas, ya no trataban de los códigos de moral, catecismos católicos o republicanos, sino de la enseñanza laica y las nuevas disciplinas “objetivas” de la ciencia liberal moderna que

⁸⁶ *Ibidem*, p. 195.

⁸⁷ Téllez, M., “Lo mismo y lo otro. Notas para pensar la ciudadanía en la abismal politicidad de lo trágico”, en Valera-Villegas, G. y Madriz, G. (comps.), *Lectura, ciudadanía y educación. Miradas desde la diferencia*, Fundación Editorial el perro y la rana, Caracas, 2008, .p. 171.

⁸⁸ Fernández Retamar, R., *Lo que va dictando el fuego*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, N°245, 2008, p. XXVII.

⁸⁹ Pedraza Gómez, “Y el verbo se hizo carne...”, 2004, p. 193.

⁹⁰ Cf, Rama, C., *La ciudad letrada*, Hannover, Ediciones del Norte, 1984.

preconizaba el positivismo. Como soporte de este pensamiento, la experimentación, la observación, la herencia y la degeneración, hicieron de este paradigma científico de “orden y progreso” las fuentes donde se nutría este régimen de la gubernamentalidad que afianzaba las bases de la nación civilizada y homogénea.

En Venezuela fue durante el primer gobierno centralizado de Antonio Guzmán Blanco (1870-1877), que se oficializó por Decreto del 27 de junio de 1870 la educación pública, obligatoria, gratuita y laica, conforme a lo sancionado en 1874 por la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, respecto a que la libertad de enseñanza sería protegida en toda su extensión y el poder público quedaba obligado a establecer gratuitamente la educación primaria y de las artes y oficios⁹¹. Se daba cumplimiento a los fines de consolidar la ideología del liberalismo para instalar en las conciencias ciudadanas la cultura racional, fundada en una concepción secular, laica y positiva, orientada al progreso material dentro del orden instituido. Además que para impulsar la unificación nacional, se oficializaba la homogeneidad de los reglamentos escolares, los contenidos y los métodos objetivos de enseñanza inspirados en la doctrina de la ciencia positiva, que subordinaba la racionalidad a las leyes universales y a los hechos observables y demostrables; así como cumplir con el propósito del progreso económico, implicaba la aceptación de leyes sociales invariables dentro del orden disciplinario, la obediencia y la conformidad de espíritu.

Este corpus doctrinario de la ciencia positiva fundamentó la consolidación del Estado- nación, pues tendía a fortalecer el biopoder unificador para que el Estado unitario y la nación homogénea fuesen coherentes con el afianzamiento del orden civilizatorio instituido con el nacionalismo, sembrado en el conjunto de dispositivos identitarios que fijaban un régimen de pertenencias y legitimaban la normatividad “(...) dentro del territorio nacional: desde el sistema educativo a la historia nacional, pasando por las ceremonias oficiales o los días festivos”⁹². En Venezuela esta ideología nacionalista se entronizó durante las postrimerías del siglo XIX y los inicios del siglo XX al proyecto educacionista que identificamos de afianzamiento de la ciudadanía nacionalista.

Aunque era una práctica política de los anteriores gobiernos la organización de las fiestas cívicas, tuvo momentos decisivos a partir del gobierno de la Restauración Liberal, y su Presidente, Coronel Cipriano Castro (1899-1908), se ocupó de impulsar el espíritu patriótico y el orden civilizatorio para nacionalizar la estabilidad y progreso del país. Por ejemplo, declaró día de fiesta anual y celebró con actos cívicos en todas las municipalidades, distritos, plazas públicas y escuelas, el noveno aniversario de la entrada triunfal de su ejército restaurador, exhortando a los ciudadanos para adornar

⁹¹ *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*, Caracas, mayo 27 de 1874. Documento en línea: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/index.htm>, consultado el 03 de octubre de 2008.

⁹² De Sousa Santos, B., *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, Buenos Aires, CLACSO, 2005, p. 12.

los frentes de sus casas con la bandera nacional⁹³. Igualmente, para despertar en los niños y niñas amor y respeto al árbol, fue decretada su fiesta anual con banda cívica y paseos escolares organizados y dirigidos por la Junta Superior de Instrucción Federal con participación de todas las escuelas⁹⁴.

El fomento de la ciudadanía nacionalista desde los actos patrióticos y la celebración de fiestas nacionales, se imponía en las escuelas “(...) para el establecimiento de un aprendizaje uniforme, sólido y duradero”⁹⁵. Con estos propósitos de exaltar el espíritu cívico nacional, fueron las fiestas públicas de los centenarios independentistas del 19 de abril de 1810, el 5 de julio de 1811 y el 24 de junio de 1821; celebraciones que eran aprovechadas para fomentar desde la educación el alma nacional, porque “(...) la instrucción es el barómetro de los pueblos, por ella se gradúa la altura, el adelanto y el progreso moral y material de una nación; contribuir a la instrucción del pueblo, es cumplir un deber para con la Patria y para con la sociedad”⁹⁶. Para ello, la historia patria y la instrucción cívica y moral debían promover la formación de un ciudadano con alto sentido del patriotismo, nutrido del culto a los héroes, las ceremonias y los símbolos patrios que se orientaban a impulsar el sentido de pertenencia hacia la nación y el sentido significativo de la patria, para integrarla cohesionada en el imaginario de la identidad nacional.

También la uniformidad del idioma expresaba la solidaridad espiritual de la nación civilizada así como su corrección manifestaba la dignidad del espíritu, en los términos que indicaba la *Memoria del Ministro de Instrucción Pública* durante el gobierno de Juan Vicente Gómez: “La posesión del idioma es esencial en la constitución de la patria”⁹⁷. De igual manera la enseñanza conllevaba a la valorización de aquellos patrones culturales deseables para la formación del ciudadano-productor moderno, para lo cual el nuevo código de instrucción pública se proponía resolver un problema patriótico, nacionalizar la moderna enseñanza, hacerla práctica y positiva⁹⁸.

Conclusiones

Sin la pretensión de haber realizado un análisis pormenorizado de la independencia política que derivó en la formación y consolidación del Estado-nación en Venezuela, se ha tratado de demostrar que la gubernamentalidad, inscrita en el moderno Estado liberal-ilustrado, fue articulando sus mallas durante el transcurrir histórico de la vida republicana. Para evidenciar cómo fueron impactando estas

⁹³ “Resolución disponiendo la celebración del 28 de octubre de 1908”, Archivo Histórico del Estado Zulia (en adelante AHEZ), año 1908, tomo 16, leg.18.

⁹⁴ “Fiesta del Árbol”, AHEZ, año 1906, tomo 8, leg.16.

⁹⁵ *Memoria del Ministerio de Instrucción Pública*, Caracas, Imprenta Nacional, tomo I, año 1917, p.400.

⁹⁶ “Memoria que presenta a la Asamblea Legislativa del Estado Zulia el Concejo Municipal del Distrito Miranda”, Altagracia, 6 de febrero de 1920, AHZ, año 1920, tomo 6, leg. 11.

⁹⁷ *Ibidem.*, p. XX.

⁹⁸ *Ibidem.*, p. IX.



prácticas político-ideológicas impregnadas de la razón liberal-ilustrada en el modelo de Estado soberano instalado se dio cuenta de la soberanía del pueblo delegada en los ciudadanos-propietarios y los derechos individuales a la libertad, la igualdad, la propiedad, por citar algunos de los nuevos poderes avenidos con la "universalidad" de la moderna nación política.

Desde estos cánones universales del orden civilizatorio, también las relaciones jerárquicas de diferenciación racial y cultural estaban regidas por el contrato social que naturalizaba las desigualdades por la superioridad racial y entre los sexos. Las constituciones, instituciones y leyes, reprodujeron este orden natural y de materializar estos legados se encargaron las elites blanco-mestizas criollas, articulando estas hegemonías de la cultura letrada y los poderes de dominación en escena. En este sentido, la ciudadanía blanqueada-legitimada por las constituciones liberales decimononas- asumió el derecho de propiedad de bienes como su constituyente y los derechos para la ciudadanía activa en torno a la igualdad entre los iguales. Era imperativo de la razón liberal-ilustrada relegar a los no-ciudadanos "al estado de naturaleza" y que los derechos ciudadanos fuesen atributo del pueblo soberano con civilidad para legislar y administrar los asuntos públicos y en quien residía el derecho de ejercer la soberanía de la nación.

Representado en la uniformización o "mismificación" que apuntaba, entre otros objetivos, a crear espacios simbólicos que identificaban a sujetos semejantes como cuerpos simétricos, bien porque se reconocieran en una lengua, religión y cultura única o porque sus cuerpos se ajustaran a un mismo patrón⁹⁹, la consolidación del Estado-nación en Venezuela requirió que la educación, además de proyectar la ciencia objetiva y universal, cumpliera esta función de homogeneizar los cuerpos, culturas y lenguas desde el logos de una ciudadanía nacionalista normalizada, con un saber inscrito en las complejas operaciones ideológicas que construyeron matrices valorativas del cuerpo social de la nación civilizada y homogénea. A estos efectos, el Estado-nación y el ejercicio representativo de los derechos ciudadanos, quedaron fuertemente condicionados por esta universalización del ser y el saber.

Si la nación quedó imaginada desde una sola cultura, una religión y una lengua, ello hizo parte de la ideología nacionalista que enraizó el sentimiento patriótico de la identidad nacional para garantizar el afianzamiento de las fidelidades hacia el Estado fomentando los rituales cívico-patrióticos. Estos imaginarios y el conocimiento científico, son reveladores de los poderes de dominación que enraizaron las subjetividades universalizadas en cosmovisiones sobre identidades nacionales y

⁹⁹ González Stephan, B., (1999), "Cuerpos de la nación: cartografías disciplinarias", *Anales*, Nueva época 2, p.21, en http://www.gupea.ub.gu.se/bitstream/2077/3213/2/anales_2_gonzalez.pdf, consultado el 15 de mayo de 2008.

memorias colectivas instituidas por el ordenamiento sociocultural del sistema-mundo¹⁰⁰.

Ello refiere a ubicar sus antecedentes en las relaciones de poder vehiculadas por los letrados criollos, quienes a partir de la construcción republicana durante los inicios del siglo XIX imaginaron la nación cultural y política conforme al logocentrismo europeo-occidental de la homogeneización, matriz epistémica del pensamiento occidentalizado¹⁰¹. Guardando las distancias temporales, estos regímenes de la gubernamentalidad hoy visibilizan sus efectos, en tanto registros históricos de las epistemes marcadas por la racialización, la blancura y la universalización que el moderno Estado instituyó para ser acopiadas y divulgadas desde los lenguajes políticos y científicos de la razón ilustrada y la ideología liberal.

¹⁰⁰ Cf., Walsh, C., Schiwy, F. y Castro-Gómez, S.(editores), *Indisciplinar las Ciencias Sociales. Geopolíticas del conocimiento y colonialidad del poder. Perspectivas desde lo andino*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Ediciones Abya-Yala, 2002.

¹⁰¹ Cf. Mignolo, W., *La idea de América Latina. La herida colonial y la opción decolonial*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2007.

